

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6 del acta de la sesión 5583-2013, celebrada el 6 de febrero del 2013,

considerando que:

- a.- En el artículo 11 del acta de la sesión 5581-2013, celebrada el 23 de enero del 2013, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica permitió que las personas jurídicas que se dedican a la intermediación financiera constituyan depósitos electrónicos a un día plazo o a más de 30 días plazo.
- b.- En el artículo 5 del acta de la sesión 5582-2013, celebrada el 30 de enero del 2013, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica estableció que la entrada en vigencia y cierre de la facilidad de inversión a más de 30 días, antes mencionada, sería una facultad de la Comisión de Mercados.
- c.- En ambos acuerdos se instituyó modificar el artículo 24 de las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos*, cuando lo correcto debió ser modificar el artículo 23 de dicho cuerpo normativo.
- d.- Ante consultas recibidas del medio financiero, se requiere definir, con mayor claridad, el alcance de los acuerdos antes mencionados, dado que en éstos no queda explícito que se exceptúa de lo ahí preceptuado a las personas jurídicas dedicadas a la intermediación financiera que deben mantener una reserva de liquidez.

dispuso, en firme:

- 1.- Adicionar a lo resuelto en el artículo 5 del acta de la sesión 5582-2013, celebrada el 30 de enero del 2013, que se exceptúa de esta disposición a las personas jurídicas dedicadas a la intermediación financiera que deben mantener una reserva de liquidez, según lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, del 3 de noviembre de 1995, y en el Título VI de las *Regulaciones de Política Monetaria*, por lo que dichas entidades pueden constituir Depósitos *Overnight* (DON) y DEP en Central Directo y en Captación de Fondos (CAF), a cualquier plazo y sin restricción de monto.
- 2.- Modificar el inciso b) del artículo 23, así como el artículo 24, de las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos*, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 23. Mecanismos de colocación.

La colocación de las emisiones que se efectúen como parte del Tramo de Deuda se realizará mediante los siguientes mecanismos:

a.- ...

b.- *Colocación en ventanilla de depósitos electrónicos a plazo: Podrá participar cualquier inversionista; no obstante, las personas jurídicas que se dedican a la intermediación financiera sólo podrán realizar inversiones a un día plazo y a más de 269 días plazo. La Comisión de Mercados; sin embargo, podrá habilitar que las personas jurídicas que se dedican a la intermediación financiera realicen también inversiones a más de 30 días plazo.*

Se exceptúa de esta disposición a las personas jurídicas dedicadas a la intermediación financiera que deben mantener una reserva de liquidez, según lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, del 3 de noviembre de 1995 y en el Título VI de las Regulaciones de Política Monetaria, por lo que dichas entidades pueden constituir depósitos electrónicos a plazo, a cualquier plazo y sin restricción de monto.

Artículo 24. Otros mecanismos para la gestión de deuda.

La División Gestión de Activos y Pasivos podrá proponer la reapertura de emisiones, la realización de canjes de deuda u otros mecanismos, con el fin de hacer frente a determinadas coyunturas, o bien, para fomentar la liquidez en el mercado. Estos se efectuarán de forma transparente para el mercado y en condiciones competitivas.

- 3.- Las disposiciones anteriores rigen a partir del 6 de febrero del 2013.